**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 1°:** El Poder Ejecutivo debe informar, a través de los organismos correspondientes, dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos relacionados con el cumplimiento de la ley 341:

1) Cantidad de préstamos otorgados a los fines de posibilitar el acceso a la vivienda para uso exclusivo y permanente de hogares de escasos recursos en situación crítica habitacional, durante los años 2014 y 2015. En particular, especifique:

a) Número de préstamos solicitados, cuantos fueron otorgados y no otorgados, y los criterios utilizados para su adjudicación.

b) Número de préstamos otorgados a destinatarios individuales y a cooperativas, mutuales o asociaciones civiles sin fines de lucro. En ambos casos, individualice a los beneficiarios.

c) En todos y cada uno de los casos, especifique los montos otorgados y remita los legajos en los que tramitaron los préstamos.

2) Quienes han sido los profesionales y equipos técnicos interdisciplinarios que intervinieron en las operaciones realizadas mediante el otorgamiento de los préstamos, en los años 2014 y 2015, especificando los honorarios percibidos en cada caso.

3) Las acciones realizadas a los fines de verificar la idoneidad de los profesionales y técnicos inscriptos en el Registro de Profesionales y Equipos Técnicos Interdisciplinarios, durante los años 2014 y 2015.

4) Señale las acciones realizadas por la Comisión de Control, Evaluación y Seguimiento de la Operatoria en el ámbito de su competencia, durante los años 2014 y 2015.

5) Remita los estados contables del Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.

**Artículo 2°:** De forma.

**FUNDAMENTOS**

Señora Presidente:

La finalidad del presente Proyecto de Resolución es solicitar diversos informes referidos al cumplimiento de la **ley 341** - sancionada por esta Legislatura en el año 2000 - , que tiene como objeto instrumentar políticas que posibiliten el acceso a la vivienda para uso exclusivo y permanente de hogares de recursos escasos en situación crítica habitacional, a través del otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria. Esta norma fue modificada en el año 2003 a partir de la sanción de la **ley 964** que le incorporó diversas prescripciones como la creación del Registro de Profesionales y Equipos Técnicos Interdisciplinarios y la posibilidad de efectuar anticipos financieros a personas jurídicas, entre otras cuestiones.

Cabe destacar que originariamente la **ley 341** establecía que los créditos debían otorgarse a través de la **Comisión Municipal de la Vivienda (CMV)**, que era un organismo creado en el año 1967 por la **ley 17.174**, cuyo objeto era la promoción de viviendas de interés social destinadas a sectores de bajos ingresos residentes en la Ciudad de Buenos Aires. Más adelante, ya con el status jurídico de Ciudad Autónoma, en 2004 esta Legislatura sancionó la **ley 1.251** que modificó la normativa de la CMV, que pasó a denominarse **Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC)**, a los fines de adecuar el organismo a la Constitución y las leyes de la Ciudad de Buenos Aires.

En consecuencia, de acuerdo a la legislación vigente, el **IVC** es el organismo encargado de llevar a cabo las políticas de vivienda en la Ciudad de Buenos Aires. De conformidad con su competencia, los objetivos específicos del IVC son los siguientes:

a) Contribuir al acceso a la vivienda digna a todos los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires imposibilitados por razones económicas y sociales, de acceder a la misma en el sector privado.

b) Propender a reducir, mediante políticas activas, el déficit habitacional.

c) Promocionar la demanda y estimular la oferta de vivienda.

d) Garantizar la regularización dominial de inmuebles a favor de los destinatarios de las diferentes operatorias (fuente http://www.buenosaires.gob.ar/instituto-de-vivienda/institucional).

Cuando nos referimos a esta temática, es indispensable recordar que el **artículo 31** de la **Constitución de la Ciudad de Buenos Aires** establece que la Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado y que para ello debe resolver de manera progresiva el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dándole prioridad a aquellas personas que pertenecen a los sectores de pobreza crítica y de bajos recursos.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la **ley 341** - que fuera sancionada en los albores de la autonomía de la Ciudad - es una derivación directa de la manda constitucional, de allí su importancia y lo indispensable de controlar su debido cumplimiento en el sentido de la resolución del déficit habitacional de las personas en situación de pobreza.

En lo que al proyecto se refiere, en primer término, se requieren informes respecto a la cantidad de préstamos otorgados durante los años 2014 y 2015, y que se especifiquen los criterios utilizados para su adjudicación; que se determine cuantos fueron otorgados a destinatarios individuales y cuantos a cooperativas, mutuales o asociaciones civiles sin fines de lucro; y la cuantía de los montos otorgados en cada caso.

Se solicita además se informe quienes fueron los profesionales y los equipos técnicos interdisciplinarios que intervinieron en las operaciones realizadas por procesos de organización colectiva, mediante el otorgamiento de los préstamos que establece la **ley 341** y los honorarios percibidos por la intervención. En este sentido, el **artículo 8** de la norma sobre la que se requieren informes establece que en el marco de las operatorias implementadas por cooperativas, mutuales o asociaciones civiles sin fines de lucro, las entidades solicitantes deberán acreditar la contratación de los equipos profesionales y / o técnicos interdisciplinarios, integrados por profesionales o técnicos de las áreas social, contable, jurídica, de la construcción y de cualquier otra área vinculada al cumplimiento de la ley.

Por su parte, el **artículo 8 ter** de la norma preceptúa la obligación del IVC de verificar la idoneidad de los profesionales y/o técnicos considerando únicamente sus antecedentes profesionales. Por ello, también se requiere se informen las acciones efectuadas para verificar la idoneidad de los profesionales y técnicos inscriptos en el Registro de Profesionales y Equipos Técnicos Interdisciplinarios, durante los años 2014 y 2015.

Asimismo, el **artículo 10 de la ley 341** crea, en el ámbito del IVC, la Comisión de Control, Evaluación y Seguimiento de la Operatoria instrumentada en la misma que tiene por objeto diversas acciones entre las que se encuentran confeccionar un registro de aquellas personas que reciban o pretendan recibir un subsidio o crédito destinado a financiar el acceso a la vivienda, llevar un padrón de antecedentes de los beneficiarios de la ley, disponer las tasaciones de los inmuebles a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y supervisar el cumplimiento del otorgamiento del crédito. Por ello se requiere al Poder Ejecutivo que ponga en conocimiento de esta Legislatura las acciones realizadas por la Comisión en el ámbito de su competencia, durante los años 2014 y 2015

Por último, también se solicita se remitan los estados contables del IVC correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015. Esta requisitoria tiene su fundamento en el Informe Final de Auditoria N° 4.14.11 **"Créditos ley 341/964. Auditoría de Gestión"** realizado por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en el que se observó que el IVC no puso a disposición sus Estados Contables correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013, lo que trajo aparejada la imposibilidad de conocer cuáles fueron los montos a percibir y los beneficiarios de los créditos otorgados.

Por las razones expuestas, solicito a los Señores Diputados que acompañen con su firma el presente Proyecto de Resolución.